

INTENDENCIA DE CANARIAS.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1821 a 1822.

La nacion española representada por los Diputados de sus provincias ha señalado la suma de 756.214.217 rs. y 18 mrs. para los gastos del corriente año económico que empezó en 1.º de julio de 1821 y a caba en 30 de junio de 1822, en esta conformidad.

RESUMEN.

Casa Real	45	212	000	.
Ministerio de Estado.	11	460	813	.
Ministerio de la gobernacion de la Peninsula.	69	363	155	.
Ministerio de la gobernacion de Ultramar	1	699	500	.
Ministerio de Gracia y Justicia	19	620	954	.. 11.
Ministerio de Hacienda	156	000	000	.
Ministerio de la Guerra	355	450	916	.
Ministerio de Marina	89	273	639	.. 7.
Presupuesto de Córtes	8	133	240	.

Total reales de vellon 756 . 214 . 217 . 18.

Esta facultad de fixar los gastos públicos y su inversion es una de las prerrogativas mas augustas de la representacion nacional, así como lo es señalar los impuestos que deben suministrar la suma necesaria para mantener el órden público en los diferentes ramos de la administracion.

Las Córtes pues en uso de las facultades que les concede la Constitucion han establecido por su decreto de 29 de junio último una contribucion directa territorial de 150 millones de rs. sobre las rentas y canones de los predios rusticos, de cuya cantidad se ha señalado á esta provincia la suma de 2.157.138 rs. vn. Ninguna de las que componen la monarquía á excepcion de Avila y Santander ha sido mirada con mas concideracion como se reconoce de la siguiente designacion.

Provincias.

Cupos en Rs. de vn.

Aragon.	11	481	004	.
Asturias.	3	543	852	.
Avila.	1	513	680	.
Burgos.	4	100	161	.
Cataluña.	11	328	954	.
Cordova.	4	969	208	.
Cuenca.	3	492	302	.





Estremadura . . . . .	6. 920. 894.
Galicia . . . . .	13. 374. 953.
Granada . . . . .	9. 559. 134.
Guadalajara . . . . .	2. 616. 125.
Jaen . . . . .	3. 715. 708.
Leon . . . . .	3. 555. 364.
Madrid . . . . .	2. 596. 587.
Mancha . . . . .	3. 116. 542.
Murcia . . . . .	4. 682. 020.
Navarra . . . . .	3. 424. 769.
Palencia . . . . .	2. 530. 380.
Santander . . . . .	744. 828.
Salamanca . . . . .	3. 008. 778.
Segovia . . . . .	3. 033. 646.
Sevilla . . . . .	10. 528. 238.
Soria . . . . .	3. 381. 261.
Toledo . . . . .	6. 888. 842.
Valencia . . . . .	12. 153. 570.
Valladolid . . . . .	2. 681. 657.
Zamora . . . . .	2. 601. 284.
Provincias Vascongadas . . . . .	3. 368. 887.
Mallorca . . . . .	2. 364. 811.
Menorca . . . . .	345. 972.
Ibiza . . . . .	220. 051.
Canarias . . . . .	2. 157. 138.

*Suma total* . . . . . 150. 000. 000.

Las islas Canarias han convenido en esta cuota en virtud de los poderes que confirieron á los dignos diputados á córtes que la han decretado: y como el repartimiento que ha de hacerse á los pueblos y á los individuos ha de ser obra de la Exma. Diputacion provincial y de los Illtres. Ayuntamientos auxiliados de siete individuos que pueden elegir de su mismo seno, ó otros que no lo sean, con exclusion de los empleados publicos, que no pueden tener parte en esta designacion, claro está que el Gobierno supremo no tiene otra intervencion que la parte meramente executora y dispositiva del decreto de las Córtes, ni sus representantes en las provincias otras funciones que las de oír los agravios que puedan irrogarse al contribuyente y la de obligarle al cumplimiento de lo que acordaren sus mismos diputados y conciudadanos: derecho sublime que debe servir de aviso á los pueblos que son llamados á tener parte activa en uno de los puntos mas esenciales de la administracion pública, y que mas influyen en su prosperidad, en su sosiego y en la igualdad de contribuir que les esta ofrecida, para conocer de cuanta importancia y trascendencia es la eleccion y nombramiento de las personas en cuyas manos se entregan para tan delicado encargo.

Si los limites y objeto de este papel y la angustia y premura con que se escribe, permitiera dar mas extension á las ideas, la intendencia recordaría con mucha satisfaccion los tiempos remotos de la monarquía en que los pueblos usaron de este mismo derecho de imponerse contribuciones por medio



de sus representantes en las Cortes, las cuales miraron esta prerogativa como la salvaguardia de sus fueros, de sus libertades, de su existencia política y de la felicidad de los ciudadanos. Tal vez no se halla ajenos de hablar á la provincia en materia tan interesante y de ilustrar á las clases menos instruidas acerca de los sacrificios que exige el órden público que asciende á cinco millones de reales con corta diferencia por los ramos que paga la tesorería principal, á saber: millon y medio por las obligaciones civiles en que se comprende la administracion de justicia, gobierno político, resguardo, gastos de hacienda, marina y varias pensiones de montes pios de ministerio y oficinas: y tres y medio millones de reales por las atenciones militares: igualmente se manifestará documentalmente que el medio diezmo suprimido por decreto de las Cortes, importa cuando menos la cantidad asignada á estas islas por la contribucion directa territorial, y por consiguiente, que el rumor vago acerca de ser insoportable esta contribucion es una voz infundada y tal vez difundida maliciosa ó ignorantemente, por que al fin, la provincia tiene que soportar las atenciones referidas y las que son inseparables del sistema municipal de que absolutamente carece; pero en el ínterin que lo hace, convencida plenamente de la necesidad de que se divulguen y familiarisen estas ideas y de que los pueblos vayan preparandose para esta operacion que no puede gravar á nadie, si se procede con el discernimiento, madurez y conocimientos debidos, ha estimado util (sin embargo de no haber verificado todavia la diputacion provincial el repartimiento que se le ha cometido) circular el referido decreto, instruccion y formulario adjuntos, á los Illtres. ayuntamientos de estas islas, de cuyo zelo por el bien público y mejor servicio del estado, espera que ilustren á sus convecinos acerca de la conveniencia y necesidad de levantar los datos estadísticos, que ahora prescribe el gobierno con la mayor exactitud, sin la cual ni tendran un dato seguro para conducirse, ni podrán jamas reclamar de agravios que incautamente puedan causarseles: y que si los pueblos no llegan á persuadirse de que la veracidad de sus trabajos es inseparable de su verdadero interes, y forman estos repartimientos con la escrupulosa fidelidad con que deben hacerlo, la Exma. diputacion provincial jamas reunirá la plenitud de luces necesarias para discernir las pretensiones de los pueblos y poder resolverlas en justicia: ni la intendencia que ofrece no perdonar fatiga que conduzca á este objeto, podrá por su parte evitar las muchas arbitrariedades que se han cometido por la inobservancia de las órdenes comunicadas, y la falta de noticias estadísticas por las alteraciones esenciales que el trascurso del tiempo, la diversa situacion de la europa, las revoluciones de las americas y el menguado valor que hoy tienen los frutos de estas islas comparativamente al que tenian al formarse la estadística, hayan podido producir en las presentadas por el Doctor Don Francisco Escolar, unicos datos que hoy tiene la Exma. diputacion para hacer el expresado repartimiento, y sin los cuales imposible fuera dar un paso en esta operacion.

La intendencia no tiene mas objeto que establecer la contribucion territorial sobre bases de equidad y de justicia, y está decidida á hacer cumplir las disposiciones de las Cortes y del gobierno, por que asi lo exige la conservacion del órden y la necesidad; pero si adquiriese fundamentos para convencerse de que procede con equivocacion en sus ideas, pronto se hallará á interponer su devil voz entre los pueblos y el gobierno como lo ha hecho ya en asuntos de la mas profunda trascendencia para todas las islas ( valiendose de la libertad propia de los tiempos,



y de las luces que le han suministrado con noble franqueza personas amantes del pais y dignas del aprecio público por la estension de sus conocimientos, y por su activa cooperacion en exponer las verdaderas necesidades é intereses de estas islas) en lo cual cree corresponder á las miras del gobierno y á los deberes de su destino.

Dios guarde á V.S. muchos años. Santa Cruz 1.º de octubre de 1821.

*Juan Bautista Antequera.*

*Señor Presidente y Ayuntamiento de*



## CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PUEBLO DE

Año ECONÓMICO  
DE 1821 A 1822.

Quaderno formado con arreglo al artículo 9.º de la instrucción provisional aprobada por S. M. en 17 de julio último para la imposición y cobranza de la contribución territorial, que ha servido para efectuar el reparto de la cuota de rs. vn. que la Exma. Diputación provincial ha designado á este pueblo en el presente año económico, entre los individuos que poseen predios rústicos dentro del marco de su jurisdicción, conforme á las rentas que por ellos pagan, ó á las que han estimado los siete repartidores que se han nombrado para el efecto, en conformidad del artículo 7.º de la misma instrucción, á saber.

Nombre del contribuyente.	Designación de la finca ó propiedad sujeta á la contribución territorial.	Renta anual que se considera á la propiedad. rs. de vn.	Contribucion anual que se le ha asignado. rs. de vn.	Pagos verificados en el año.
Don Juan Gonzalez.	{ Una hacienda de viña con casa en { Un cercado de pan sembrar en	10.500.	525.	{ 1.º tercio. 175. { 2.º ..... 175 { 3.º .....
Don Lorenzo Ortíz..	{ Una hacienda de viña trigo y frutas con casa y bodega en	8000.	400.	{ 1.º ..... 133. 11 $\frac{1}{3}$ { 2.º ..... { 3.º .....
&c.	&c.	&c.	&c.	&c.

### Advertencias.

- 1.ª De un nombre de contribuyente á otro se ha de guardar una distancia proporcionada para que no se confundan las propiedades de unos con las de los otros.
- 2.ª Las nominillas 3.ª y 4.ª se sumarán de plana en plana hasta su conclusion, en donde se sentarán las partidas totales, y en el final del repartimiento se expresarán por letra dichas totalidades, el tanto por ciento á que sale la contribucion, y se asegurará que la cantidad señalada á cada contribuyente está girada sobre el referido tanto por ciento.
- 3.ª El repartimiento que los pueblos han de remitir á la Diputación provincial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 se arreglará á este formulario, á no ser que la misma corporacion señale otro método.



CONTRIBUCION Y TERRITO RIAL

Año económico  
de 1821 a 1822

Pueblo de

Quedando formado con arreglo al artículo 9.º de la instrucción provisional aprobada por S. M. en 17 de Julio último para la imposición y cobranza de la contribucion territorial, que ha servido para efectuar el reparto de la cuota de

12. va. que la Excm. Diputación provincial ha designado á este pueblo en el presente año económico, entre los individuos que poseen predios rústicos dentro del marco de su jurisdiccion, conforme á las rentas que por ellos pagan, ó á las que han estimado los siete repartidores que se han nombrado para el efecto, en conformidad del artículo 7.º de la misma instrucción, á saber:

Nombre del contribuyente	Designacion de la finca ó predios que se le reparte en la jurisdiccion territorial	Renta anual que se considera á la propiedad de que va	Contribucion anual que se le ha asignado	Pagos verificadas en el año
Don Juan Gonzalez	Una hacienda de villa con casa en un terreno de pan sembrado en	10.500	625	1.º 175 2.º 175 3.º 175
Don Lorenzo Ortiz	Una hacienda de villa en trigo y hortalizas casa y bodega en	8000	400	1.º 133-11 2.º 133-11 3.º 133-11
...	...	...	...	...

1.º El nombre de cada uno de los contribuyentes que se le reparte una finca en esta jurisdiccion territorial, para que se compare con el nombre que se le reparte en el año de 1821.

2.º Las rentas que se le reparten en el presente año económico, y el valor de la propiedad que se le reparte en el presente año económico, y el valor de la propiedad que se le reparte en el presente año económico.

3.º El repartimiento que se le reparte en el presente año económico, y el valor de la propiedad que se le reparte en el presente año económico.

4.º El nombre de cada uno de los contribuyentes que se le reparte una finca en esta jurisdiccion territorial, para que se compare con el nombre que se le reparte en el año de 1821.